



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
YOLOMBÓ - ANTIOQUIA



**ACUERDO NRO. 004
MAYO DE 2022**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DEL ACUERDO 018 DE 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 1994,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 3 del Acuerdo 018 de 2021, modificadorio del artículo 121 del Acuerdo 017 de 2020, el cual quedará así:

TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - RST. Establecer las siguientes tarifas únicas del Impuesto de Industria y Comercio consolidadas para el impuesto de industria y comercio, impuesto de avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación – RST.

1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería:

GRUPO DE ACTIVIDADES	TARIFA ICA CONSOLIDADA EN MILAJES
Comercial	11,5 x 1000
Servicios	11,5 x 1000

2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

GRUPO DE ACTIVIDADES	TARIFA ICA CONSOLIDADA EN MILAJES
Industrial	8,5 x 1000
Comercial	11,5 x 1000
Servicios	11,5 x 1000



3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

GRUPO DE ACTIVIDADES	TARIFA ICA CONSOLIDADA EN MILAJES
Industrial	8,5 x 1000
Servicios	11,5 x 1000

4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

GRUPO DE ACTIVIDADES	TARIFA ICA CONSOLIDADA EN MILAJES
Servicios	11,5 x 1000

Parágrafo 1o: Para efectos de tabulación, se utiliza el formato #1 de la DIAN para tal fin:

Numero de Actividad	Grupo de Actividad	Tarifa
1	Comercial	11,5 x 1000
	Servicios	11,5 x 1000
2	Comercial	11,5 x 1000
	Servicios	11,5 x 1000
	Industrial	8,5 x 1000
3	Servicios	11,5 x 1000
	Industrial	8,5 x 1000
4	Servicios	11,5 x 1000

Parágrafo 2o: Los contribuyentes del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto, a través de los recibos de pago electrónico del régimen SIMPLE, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde al Municipio de Yolombó.

Parágrafo 3o: Cuando un mismo contribuyente del Régimen Simple de Tributación-SIMPLE realice dos o más actividades empresariales, en esta jurisdicción este estará sometido a la tarifa simple consolidada más alta, incluyendo la tarifa del impuesto al consumo.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
YOLOMBÓ - ANTIOQUIA



Parágrafo 4o: Las normas sobre impuesto mínimo establecido para el impuesto de industria y comercio no son aplicables a los contribuyentes del Régimen Simple.

ARTICULO SEGUNDO. INTEGRALIDAD. El presente acuerdo se entiende integrado al acuerdo 017 de 2020 y por tanto hace parte del Estatuto Tributario del Municipio de Yolombó.

ARTICULO TERCERO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dado en el recinto del Honorable Concejo a los veintisiete (27) días del mes de mayo(27/05/2022)


Aldemar Nicolás Gómez Gómez
Presidente


Margarita María González Montoya
secretaria

POST-SCRITUM.

Al presente acuerdo, se le efectuaron dos (2) debates en las siguientes fechas:

1er debate: A los veintitrés (23) días del mes de mayo del año 2022. Aprobado por unanimidad en la comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública.

2do debate: A los veintisiete (27) días del mes de mayo del año 2022. Aprobado por unanimidad en sesión plenaria ordinaria.

Concejal Ponente – Oscar Augusto Ramírez Salazar.


Margarita María González Montoya
Secretaria

Recibido en la Secretaría de la Alcaldía Municipal, hoy treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (31/05/2022), con origen del Honorable Concejo Municipal, pasa al despacho del Señor Alcalde.



SARA MARÍA ACEVEDO AGUDELO
Secretaria General y de Gobierno

ALCALDIA MUNICIPAL

Yolombó, (31) de mayo de dos mil veintidós (31/05/2022)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Envíese copia del siguiente Acuerdo al señor Gobernador del Departamento de Antioquia para los fines pertinentes que habla el artículo 305 del numeral 10 de la Constitución Política de Colombia

CÚMPLASE



IVÁN ANTONIO OCHOA GÓMEZ
Alcalde Municipal



SARA MARÍA ACEVEDO AGUDELO
Secretaria General y de Gobierno

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue publicado en Cartelera y en la página Web del municipio, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (31/05/2022).



SARA MARÍA ACEVEDO AGUDELO
Secretaria General y de Gobierno



ACUERDO N° 018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 017 DE 2020 ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ”

El concejo Municipal de Yolombó Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial el numeral 4 del artículo 313 Constitucional, la ley 2155 de 2021, la Resolución de catastro departamental S 2021060011060

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 115 del Acuerdo 017 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 115. REQUISITOS PARA ACOGERSE AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – RST. Para acogerse al Régimen Simple de Tributación – RST debe ser persona natural o jurídica, que desarrolle su actividad bajo una estructura empresarial, que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT, inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT) como contribuyente del SIMPLE y reunir todas las condiciones todas descritas en el acuerdo 017 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 120 del Acuerdo 017 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 120. SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - RST. Podrán ser sujetos pasivos del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – RST las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – RST estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.



3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – RST, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.
4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – RST, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.
5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.
6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter Municipal. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

PARÁGRAFO. Para efectos de la consolidación de los límites máximos de ingresos que tratan los numerales 3, 4 y 5 de este artículo, se tendrán en cuenta únicamente los ingresos para efectos fiscales.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo 121 del Acuerdo 017 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 121. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - RST. Establecer las siguientes tarifas únicas del Impuesto de Industria y Comercio consolidadas aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación – RST.

1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería:



Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	2,0%
6.000	15.000	2,8%
15.000	30.000	8,1%
30.000	10.000	11,6%

2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	1,8%
6.000	15.000	2,2%
15.000	30.000	3,9%
30.000	100.000	5,4%

3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:



Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	5,9%
6.000	15.000	7,3%
15.000	30.000	12%
30.000	100.000	14,5%

4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	3,4%
6.000	15.000	3,8%
15.000	30.000	5,5%
30.000	100.000	7,0%

Parágrafo 1. los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - simple, están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto en la que incluyan la información del impuesto de industria y comercio para el municipio de Yolombó, a través de los recibos de pago electrónico del régimen simple, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde a cada municipio o distrito.

La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada, así:



1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería:

Ingresos brutos bimestrales		Tarifa SIMPLE consolidada (bimestral)
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	1.000	2,0%
1.000	2.500	2,8%
2.500	5.000	8,1%
5.000	16.666	11,6%

2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Ingresos brutos bimestrales		Tarifa SIMPLE consolidada (bimestral)
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	1.000	1,8%
1.000	2.500	2,2%
2.500	5.000	3,9%
5.000	16.666	5,4%



3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Ingresos brutos bimestrales		Tarifa SIMPLE consolidada (bimestral)
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	1.000	5,9%
1.000	2.500	7,3%
2.500	5.000	12%
5.000	16.666	14,5%

4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos brutos bimestrales		Tarifa SIMPLE consolidada (bimestral)
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	1.000	3,4%
1.000	2.500	3,8%
2.500	5.000	5,5%
5.000	16.666	7,0%

En los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral SIMPLE se adicionará la tarifa correspondiente al impuesto nacional al consumo, a la tarifa del 8% por concepto de impuesto al consumo a la tarifa SIMPLE consolidada. De igual forma, se entiende integrada la tarifa consolidada del impuesto de industria y comercio en la tarifa SIMPLE.



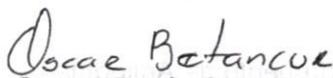
PARÁGRAFO 2. Cuando un mismo contribuyente del Régimen Simple de Tributación-RST realice dos o más actividades empresariales, en esta jurisdicción este estará sometido a la tarifa simple consolidada más alta, incluyendo la tarifa del impuesto al consumo.

ARTÍCULO CUARTO. Facúltese al alcalde municipal para adoptar los formatos que sean dispuestos por la DIAN y/o el gobierno nacional para la correcta implementación del Régimen simple en el municipio de Yolombó.

ARTÍCULO QUINTO Integralidad. El presente acuerdo hará parte integral del Estatuto Tributario del Municipio de Yolombó.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Dado en el recinto del Honorable Concejo a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año 2021-(18/11/2021).


Oscar Darío Betancur Idárraga
Montoya
Presidente


Margarita María González
secretaria

POST-SCRITUM.

Al presente acuerdo, se le efectuaron dos (2) debates en las siguientes fechas:

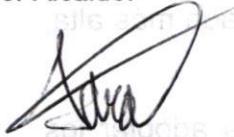
1er debate: A los doce (12) días del mes de diciembre del año 2021. Aprobado por unanimidad en la comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública.

2do debate: A los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año 2021. Aprobado por unanimidad en sesión plenaria ordinaria del mes de diciembre. (18/12/2021)

Concejales Ponentes: Elkin Emilio Gaviria Gómez.


Margarita María González Montoya
Secretaria.

Recibido en la Secretaría de la Alcaldía Municipal, hoy veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (21/12/2021), con origen del Honorable Concejo Municipal, pasa al despacho del Señor Alcalde.



SARA MARÍA ACEVEDO AGUDELO
Secretaria General y de Gobierno

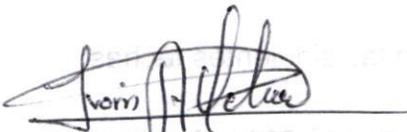
ALCALDIA MUNICIPAL

Yolombó, (21) de diciembre de dos mil veintiuno (21/12/2021)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Envíese copia del siguiente Acuerdo al señor Gobernador del Departamento de Antioquia para los fines pertinentes que habla el artículo 305 del numeral 10 de la Constitución Política de Colombia

CÚMPLASE



IVÁN ANTONIO OCHOA GÓMEZ
Alcalde Municipal



SARA MARÍA ACEVEDO AGUDELO
Secretaria General y de Gobierno

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue publicado en Cartelera y en la página Web del municipio, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (21/12/2021).



SARA MARÍA ACEVEDO AGUDELO
Secretaria General y de Gobierno